

ACUERDO No. **024**
(03 DIC 2020)

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.021

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA
en uso de sus facultades legales, en especial
de las que le confiere el artículo 313, numeral 5 de la
Constitución Política de Colombia.

ACUERDA :

PRIMERA PARTE

ARTICULO 1º: Fijar los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro Municipal y los Ingresos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2.021, en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$171.004.411.408) MONEDA LEGAL, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE NACION	OTROS	TOTAL
INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	45.739.460.075,00	7.039.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	166.236.522.756,00
INGRESOS CORRIENTES	45.359.177.242,00	7.039.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	165.856.239.923,00
INGRESOS TRIBUTARIOS	40.119.879.796,00	0,00	0,00	0,00	40.119.879.796,00
<i>Impuestos Directos</i>	<i>17.457.852.899,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>17.457.852.899,00</i>
Predial Unificado	17.457.852.899,00	0,00	0,00	0,00	17.457.852.899,00
<i>Impuestos Indirectos</i>	<i>22.662.026.896,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>22.662.026.896,00</i>
Sobretasa a la Gasolina	5.181.199.614,00	0,00	0,00	0,00	5.181.199.614,00
Industria y comercio	8.258.289.245,00	0,00	0,00	0,00	8.258.289.245,00
Impuesto complementario de Avisos y tableros	1.180.828.834,00	0,00	0,00	0,00	1.180.828.834,00
Impuesto a la Publicidad Exterior Visual	14.000.000,00	0,00	0,00	0,00	14.000.000,00
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	415.095.587,00	0,00	0,00	0,00	415.095.587,00
Impuesto de delineación	106.992.114,00	0,00	0,00	0,00	106.992.114,00
Impuesto de alumbrado público	5.605.654.688,00	0,00	0,00	0,00	5.605.654.688,00
Sobretasa Bomberil	923.778.590,00	0,00	0,00	0,00	923.778.590,00
Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	500.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000,00
Impuesto de espectáculos públicos municipal artes no escénicas	500.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000,00
<i>Estampillas</i>	<i>975.188.224,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>975.188.224,00</i>
Estampilla para el bienestar del adulto mayor	465.188.224,00	0,00	0,00	0,00	465.188.224,00
Estampilla pro cultura	510.000.000,00	0,00	0,00	0,00	510.000.000,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.239.297.447,00	7.039.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	125.736.360.128,00
<i>Contribuciones</i>	<i>602.116.543,00</i>	<i>0,00</i>	<i>0,00</i>	<i>79.000.000,00</i>	<i>681.116.543,00</i>
Contribución especial sobre contratos de obras públicas	367.056.243,00	0,00	0,00	0,00	367.056.243,00
Contribución sector eléctrico	0,00	0,00	0,00	79.000.000,00	79.000.000,00
Concurso Económico Estratificación	235.060.300,00	0,00	0,00	0,00	235.060.300,00
Tasas y derechos administrativos	1.486.487.960,00	0,00	0,00	0,00	1.486.487.960,00
Multas, sanciones e intereses de mora	1.949.127.522,00	0,00	0,00	0,00	1.949.127.522,00
Multas y sanciones	1.036.266.745,00	0,00	0,00	0,00	1.036.266.745,00
Intereses de mora	912.860.777,00	0,00	0,00	0,00	912.860.777,00
Venta de bienes y servicios	176.361.942,00	0,00	0,00	0,00	176.361.942,00
<i>Transferencias corrientes</i>	<i>1.025.203.480,00</i>	<i>7.039.673.358,00</i>	<i>112.140.369.565,00</i>	<i>209.000.000,00</i>	<i>120.414.246.403,00</i>
Sistema General de Participaciones	0,00	0,00	90.023.120.085,00	0,00	90.023.120.085,00
Participaciones distintas del SGP	1.025.203.480,00	0,00	0,00	0,00	1.025.203.480,00
Transferencias de otras entidades del gobierno general	0,00	7.039.673.358,00	2.549.118.600,00	209.000.000,00	9.797.791.958,00
Aportes Nación	0,00	0,00	2.549.118.600,00	0,00	2.549.118.600,00
Otras unidades de gobierno	0,00	7.039.673.358,00	0,00	209.000.000,00	7.248.673.358,00
Diferentes de subvenciones	0,00	0,00	19.568.130.880,00	0,00	19.568.130.880,00
Participación y derechos por monopolio	0,00	0,00	1.029.019.758,00	0,00	1.029.019.758,00
RECURSOS DE CAPITAL	380.282.833,00	0,00	0,00	0,00	380.282.833,00
Rendimientos financieros	364.282.833,00	0,00	0,00	0,00	364.282.833,00
Transferencias de capital	4.000.000,00	0,00	0,00	0,00	4.000.000,00
Recuperación de cartera	12.000.000,00	0,00	0,00	0,00	12.000.000,00

DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE NACION	OTROS	TOTAL
INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	4.733.888.652,00	34.000.000,00	0,00	0,00	4.767.888.652,00
ESDU	717.013.555,00	0,00	0,00	0,00	717.013.555,00
Ingresos Corrientes	716.813.555,00	0,00	0,00	0,00	716.813.555,00
Recursos de Capital	200.000,00	0,00	0,00	0,00	200.000,00
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA	403.845.626,00	0,00	0,00	0,00	403.845.626,00
Ingresos Corrientes	401.785.626,00	0,00	0,00	0,00	401.785.626,00
Recursos de Capital	2.060.000,00	0,00	0,00	0,00	2.060.000,00
INSTITUTO PARA LA EDUCACION FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA	333.437.731,00	34.000.000,00	0,00	0,00	367.437.731,00
Ingresos Corrientes	333.387.731,00	34.000.000,00	0,00	0,00	367.387.731,00
Recursos de capital	50.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000,00
FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU"	3.279.591.740,00	0,00	0,00	0,00	3.279.591.740,00
Ingresos corrientes	3.276.591.740,00	0,00	0,00	0,00	3.276.591.740,00
Recursos de capital	3.000.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SUS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS VIGENCIA 2021	60.473.348.727,00	7.073.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	171.004.411.408,00

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2º: Apropiar la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$171.004.411.408) MONEDA LEGAL, para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones del Municipio de Duitama, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021, según el detalle que se encuentra a continuación.

PRESUPUESTO DE GASTOS

DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE NACION	OTROS	TOTAL
GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	45.739.460.075,00	7.039.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	166.236.522.756,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	24.563.756.550,00	0,00	0,00	0,00	24.563.756.550,00
Concejo municipal	895.659.565,00	0,00	0,00	0,00	895.659.565,00
Personería municipal	319.520.250,00	0,00	0,00	0,00	319.520.250,00
Alcaldía municipal y sus dependencias	23.348.576.735,00	0,00	0,00	0,00	23.348.576.735,00
SERVICIO DE LA DEUDA	817.604.349,00	0,00	0,00	0,00	817.604.349,00
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	20.358.099.176,00	7.039.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	140.855.161.857,00
SECTOR 04: INFORMACION ESTADISTICA	281.150.000,00	0,00	0,00	0,00	281.150.000,00
PROGRAMA 0401: LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	206.000.000,00	0,00	0,00	0,00	206.000.000,00
Subprograma 1003: Planificación y estadística	206.000.000,00	0,00	0,00	0,00	206.000.000,00
PROGRAMA 0406: GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	75.150.000,00	0,00	0,00	0,00	75.150.000,00
Subprograma 1003: Planificación y estadística	75.150.000,00	0,00	0,00	0,00	75.150.000,00
SECTOR 12: JUSTICIA Y DEL DERECHO	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00
PROGRAMA 1206: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00
Subprograma 0800: Intersubsectorial Justicia	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00
SECTOR 17: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	188.000.000,00	0,00	350.000.000,00	0,00	548.000.000,00
PROGRAMA 1702: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	188.000.000,00	0,00	0,00	0,00	188.000.000,00
Subprograma 1100: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	188.000.000,00	0,00	0,00	0,00	188.000.000,00
PROGRAMA 1706: APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000.000,00

DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE NACION	OTROS	TOTAL
Subprograma 1100: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	10 000 000,00	0,00	0,00	0,00	10 000.000,00
PROGRAMA 1708: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	0,00	0,00	350.000.000,00	0,00	350.000.000,00
Subprograma 1100: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	0,00	0,00	350.000.000,00	0,00	350.000.000,00
SECTOR 19: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	134.000.000,00	3.947.958.618,00	39.574.927.898,00	0,00	43.658.886.516,00
PROGRAMA 1903: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	0,00	0,00	169.685.954,00	0,00	169.685.954,00
Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud	0,00	0,00	169.685.954,00	0,00	169.685.954,00
PROGRAMA 1905: SALUD PUBLICA	134.000.000,00	0,00	931.711.819,00	0,00	1.065.711.819,00
Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud	134.000.000,00	0,00	931.711.819,00	0,00	1.065.711.819,00
PROGRAMA 1906: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	0,00	3.947.958.618,00	38.473.630.125,00	0,00	42.421.488.743,00
Subprograma 0300 Intersubsectorial Salud	0,00	3.947.958.618,00	38.473.630.125,00	0,00	42.421.488.743,00
SECTOR 22: EDUCACION	6.373.470.038,00	3.091.714.740,00	65.789.439.365,00	0,00	75.254.624.143,00
PROGRAMA 2201: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN	6.373.470.038,00	3.091.714.740,00	65.789.439.365,00	0,00	75.254.624.143,00
Subprograma 0700: Intersubsectorial Educación	6.373.470.038,00	3.091.714.740,00	65.789.439.365,00	0,00	75.254.624.143,00
SECTOR 23: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	230.000.000,00	0,00	0,00	0,00	230.000.000,00
PROGRAMA 2301: FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	230.000.000,00	0,00	0,00	0,00	230.000.000,00
Subprograma 0400 Intersubsectorial Comunicaciones	230.000.000,00	0,00	0,00	0,00	230.000.000,00
SECTOR 24: TRANSPORTE	1.388.274.552,00	0,00	1.181.305.144,00	0,00	2.569.579.696,00
PROGRAMA 2402: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	616.274.552,00	0,00	1.181.305.144,00	0,00	1.797.579.696,00
Subprograma 0600 Intersubsectorial Transporte	616.274.552,00	0,00	1.181.305.144,00	0,00	1.797.579.696,00
PROGRAMA 2409: SEGURIDAD DE TRANSPORTE	772.000.000,00	0,00	0,00	0,00	772.000.000,00
Subprograma 0600 Intersubsectorial Transporte	772.000.000,00	0,00	0,00	0,00	772.000.000,00
SECTOR 32: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	492.819.470,00	0,00	0,00	0,00	492.819.470,00
PROGRAMA 3201: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	131.000.000,00	0,00	0,00	0,00	131.000.000,00
Subprograma 0900 Intersubsectorial Ambiente	131.000.000,00	0,00	0,00	0,00	131.000.000,00
PROGRAMA 3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	361.819.470,00	0,00	0,00	0,00	361.819.470,00
Subprograma 0900 Intersubsectorial Ambiente	361.819.470,00	0,00	0,00	0,00	361.819.470,00
SECTOR 33: CULTURA	308.000.000,00	0,00	291.368.712,00	0,00	597.368.712,00
PROGRAMA 3301: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	287.000.000,00	0,00	286.368.712,00	0,00	573.368.712,00
Subprograma 1603: Arte y cultura	287.000.000,00	0,00	286.368.712,00	0,00	573.368.712,00

DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE NACION	OTROS	TOTAL
PROGRAMA 3302: GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	19.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	24.000.000,00
Subprograma 1603: Arte y cultura	19.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	24.000.000,00
SECTOR 35: COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	100.000.000,00	0,00	139.050.000,00	0,00	239.050.000,00
PROGRAMA 3502: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	100.000.000,00	0,00	139.050.000,00	0,00	239.050.000,00
Subprograma 0200: Intersubsectorial Industria y Comercio	100.000.000,00	0,00	139.050.000,00	0,00	239.050.000,00
SECTOR 36: TRABAJO	102.000.000,00	0,00	0,00	0,00	102.000.000,00
PROGRAMA 3601: PROTECCIÓN SOCIAL	102.000.000,00	0,00	0,00	0,00	102.000.000,00
Subprograma 1300: Intersubsectorial Trabajo y Bienestar	102.000.000,00	0,00	0,00	0,00	102.000.000,00
SECTOR 39: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	22.100.000,00	0,00	0,00	0,00	22.100.000,00
PROGRAMA 3903: DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	22.100.000,00	0,00	0,00	0,00	22.100.000,00
Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	22.100.000,00	0,00	0,00	0,00	22.100.000,00
SECTOR 40: VIVIENDA	1.181.365.371,00	0,00	3.950.582.179,00	79.000.000,00	5.210.947.550,00
PROGRAMA 4001: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	247.265.829,00	0,00	0,00	0,00	247.265.829,00
Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial	247.265.829,00	0,00	0,00	0,00	247.265.829,00
PROGRAMA 4002: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	833.599.542,00	0,00	819.000.000,00	0,00	1.652.599.542,00
Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial	833.599.542,00	0,00	819.000.000,00	0,00	1.652.599.542,00
PROGRAMA 4003: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	100.500.000,00	0,00	3.131.582.179,00	79.000.000,00	3.311.082.179,00
Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial	100.500.000,00	0,00	3.131.582.179,00	79.000.000,00	3.311.082.179,00
SECTOR 41: INCLUSION SOCIAL	1.702.188.224,00	0,00	1.010.148.939,00	209.000.000,00	2.921.337.163,00
PROGRAMA 4101: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	108.540.000,00	0,00	0,00	0,00	108.540.000,00
Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	108.540.000,00	0,00	0,00	0,00	108.540.000,00
PROGRAMA 4102: DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	770.440.000,00	0,00	855.648.939,00	209.000.000,00	1.835.088.939,00
Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	770.440.000,00	0,00	855.648.939,00	209.000.000,00	1.835.088.939,00
PROGRAMA 4103: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	207.640.000,00	0,00	0,00	0,00	207.640.000,00
Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	207.640.000,00	0,00	0,00	0,00	207.640.000,00
PROGRAMA 4104: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	615.568.224,00	0,00	154.500.000,00	0,00	770.068.224,00
Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	615.568.224,00	0,00	154.500.000,00	0,00	770.068.224,00

DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTE DEPARTAMENTO	APORTE NACION	OTROS	TOTAL
SECTOR 43: DEPORTE Y RECREACIÓN	341.442.000,00	0,00	388.491.616,00	0,00	729.933.616,00
PROGRAMA 4301: FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	80.000.000,00	0,00	368.491.616,00	0,00	448.491.616,00
Subprograma 1604: Recreación y deporte	80.000.000,00	0,00	368.491.616,00	0,00	448.491.616,00
PROGRAMA 4302: FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	261.442.000,00	0,00	20.000.000,00	0,00	281.442.000,00
Subprograma 1604: Recreación y deporte	261.442.000,00	0,00	20.000.000,00	0,00	281.442.000,00
SECTOR 45: GOBIERNO TERRITORIAL	7.445.289.521,00	0,00	494.075.470,00	0,00	7.939.364.991,00
PROGRAMA 4501: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	6.059.210.931,00	0,00	335.549.772,00	0,00	6.394.760.703,00
Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	6.059.210.931,00	0,00	335.549.772,00	0,00	6.394.760.703,00
PROGRAMA 4502: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	140.300.000,00	0,00	0,00	0,00	140.300.000,00
Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	140.300.000,00	0,00	0,00	0,00	140.300.000,00
PROGRAMA 4503: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	1.115.778.690,00	0,00	83.525.698,00	0,00	1.199.304.288,00
Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	1.115.778.690,00	0,00	83.525.698,00	0,00	1.199.304.288,00
PROGRAMA 4599: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	130.000.000,00	0,00	75.000.000,00	0,00	205.000.000,00
Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	130.000.000,00	0,00	75.000.000,00	0,00	205.000.000,00
GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.733.888.652,00	34.000.000,00	0,00	0,00	4.767.888.652,00
ESDU	717.013.555,00	0,00	0,00	0,00	717.013.555,00
Gastos Funcionamiento e Inversión	717.013.555,00	0,00	0,00	0,00	717.013.555,00
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA	403.845.626,00	0,00	0,00	0,00	403.845.626,00
Gastos Funcionamiento e Inversión	403.845.626,00	0,00	0,00	0,00	403.845.626,00
INSTITUTO PARA LA EDUCACION FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA	333.437.731,00	34.000.000,00	0,00	0,00	367.437.731,00
Gastos Funcionamiento e Inversión	333.437.731,00	34.000.000,00	0,00	0,00	367.437.731,00
FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA "FOMVIDU"	3.279.591.740,00	0,00	0,00	0,00	3.279.591.740,00
Gastos Funcionamiento e Inversión	3.279.591.740,00	0,00	0,00	0,00	3.279.591.740,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS MUNICIPIO DE DUITAMA Y SUS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS VIGENCIA 2021	50.473.348.727,00	7.073.673.358,00	113.169.389.323,00	288.000.000,00	171.004.411.408,00

ARTICULO 3°: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Orgánicas del Presupuesto, Acuerdo Municipal 053 de 2.009 Estatuto orgánico de Presupuesto Municipal, y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio y para los recursos del municipio asignados a las empresas industriales y comerciales, Empresas Sociales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 4°: El presupuesto de rentas y recursos de capital contiene la estimación de los recursos propios (ingresos corrientes y recursos de capital) y los aportes del Departamento y la Nación que se esperan recaudar durante el año fiscal por la Administración Central y los Establecimientos Públicos.

ARTICULO 5°: Los dineros que se recauden por concepto de impuestos, transferencias, venta de bienes y prestación de servicios, deben ser consignados a la Tesorería General del Municipio, mientras que los ingresos de los establecimientos públicos a la respectiva tesorería.

ARTICULO 6°: Los rendimientos originados en recursos asignados por el municipio en virtud de convenios, deben consignarse a la Tesorería General del municipio en el mes siguiente a su recaudo.

Los rendimientos financieros generados con recursos de destinación específica, ingresarán al presupuesto y se destinarán a los fines que los originaron. Los rendimientos financieros originados en los demás ingresos corrientes y recursos de capital, ingresarán al presupuesto general del municipio.

El producto de los reintegros o sobrantes consignados en la tesorería municipal, no tendrán destinación específica y podrán servir de base para la apertura de créditos en el presupuesto general del municipio.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

ARTICULO 7°: El Presupuesto de Gastos o de apropiaciones contiene la estimación de los gastos o desembolsos en dinero, que durante el periodo fiscal deberá realizar la Administración Municipal para cubrir sus gastos que demande su funcionamiento, la ejecución de planes de inversión y el servicio de la deuda pública.

ARTICULO 8°: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores.

ARTICULO 9°: Los pagos por concepto de servicios personales asociados a la nómina, cesantías, las pensiones, los tributos (impuestos, tasas, multas y contribuciones) y servicios públicos, podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 10°: Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible sin la autorización previa del Concejo Municipal y el Consejo Municipal de Política Fiscal según el caso, para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO 11°: Las solicitudes de disponibilidad presupuestal que afecten el presupuesto de gastos de inversión, deberán acompañarse de la certificación de Viabilidad del registro en el Banco de Programas y Proyectos, y su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal. Sin el cumplimiento de este requisito, la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto y Contabilidad, se abstendrá de expedir certificados de disponibilidad presupuestal – CDP.

ARTICULO 12°: Los compromisos y obligaciones de los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 13°: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal. Por medio de éste, se garantizará la existencia de los recursos, por todo concepto de gastos de personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. La provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 14°: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no podrán tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO 15°: El alcalde municipal será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor del Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 16°: La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del presupuesto general del municipio para su funcionamiento y organización requiere un plan de compras. Dicho plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto, por parte de la Secretaría de Hacienda y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTICULO 17°: El gobierno municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos, de acuerdo a los requerimientos del software implementado por la Secretaría de Hacienda y a lo dispuesto por la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 modificado por la Resolución No. 1355 del 1 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, para tal fin. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos o de gastos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará correctamente.

La Secretaría de Hacienda – Oficina de Contabilidad y Presupuesto hará mediante decreto, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTICULO 18°: La Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto y Contabilidad, a petición del Jefe de la sección respectiva, hará por decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de codificación, leyenda y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2.020.

ARTICULO 19°: La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, Plan de Desarrollo Municipal y en los presupuestos.

CAPITULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 20°: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio correspondientes a la vigencia 2.020 deben constituirse a más tardar el 10 de enero de 2.021 por el Ordenador del Gasto mediante resolución. 

ARTICULO 21°: De acuerdo al artículo 8 de la ley 819 de 2.003, la preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal.

En los eventos en que se encuentra en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

La ejecución de las reservas del presupuesto del municipio que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2.020, se realizará en forma independiente al presupuesto de la vigencia 2.021.

CAPITULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 22°: Cuando se requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del Concejo Municipal de Política fiscal, conforme a la norma orgánica de presupuesto municipal, a las Leyes 819 de 2.003 y 1483 de 2.011, así como aquellas que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 23°: Los recursos necesarios para cumplir las obligaciones del artículo anterior deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°: Los establecimientos públicos del orden municipal, en lo que fuere pertinente aplicarán y se ceñirán a las disposiciones generales del presente Acuerdo.

En cualquier caso las disposiciones generales internas de los establecimientos públicos harán parte integral del Presente Acuerdo.

ARTICULO 25°: La Administración Central del municipio tendrá la capacidad para contratar y comprometer y ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en su sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la Ley.

ARTICULO 26°: Los establecimientos públicos que son sección en el presupuesto general del municipio, tendrán capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del representante legal de cada establecimiento y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación y en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso el Alcalde Municipal podrá celebrar contratos y/o convenios a nombre del municipio.

ARTICULO 27°: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos exigibles – Vigencias expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

ARTICULO 28°: Todos los rubros de este presupuesto se podrán ejecutar directamente por el municipio, y/o por el sistema de cofinanciación.

ARTICULO 29°: De conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de rentas, ni hacer erogaciones con cargo al tesoro que no se encuentren en el Presupuesto.

ARTICULO 30°: De conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia no podrá incluirse en el presupuesto partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido; o un gasto decretado conforme a la Ley o propuesto por el gobierno Municipal, para atender el funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

CAPITULO VI CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTICULO 31°: El presupuesto de rentas y recursos de capital de la Administración Central estará integrado por las partidas presupuestales que se detallan a continuación:

INGRESOS CORRIENTES: Se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y atribuciones obtiene el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Los ingresos Corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Municipio de Duitama para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos, tienen como origen el cumplimiento de obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente. Se destinan a atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales, y cumplen con las siguientes características:

- ✓ Son propiedad del Municipio
- ✓ Tienen carácter obligatorio
- ✓ Son generales, según su base gravable
- ✓ No generan contraprestación alguna
- ✓ Son exigidos coactivamente, si es el caso
- ✓ Se clasifican en impuestos directos e indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los que gravan capacidad económica de los contribuyentes, por cuanto recaen directamente sobre su renta y patrimonio, sin que puedan ser trasladados a otros contribuyentes.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado es un gravamen que recae sobre la propiedad, posesión o usufructo de toda clase de bienes inmuebles.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS ANTERIORES: *Ingresos provenientes de la cuenta por cobrar de Impuesto Predial correspondiente a vigencias anteriores.*

PARTICIPACIÓN CON DESTINACIÓN AMBIENTAL: Porcentaje de impuesto predial con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, el cual corresponde al 15% del recaudo del impuesto predial unificado.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los que gravan la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, el consumo, sin consultar la capacidad de pago del contribuyente.

SOBRETASA A LA GASOLINA: Corresponde a la tasa impuesta al consumo de gasolina motor extra y corriente que se expendía en la jurisdicción del municipio de Duitama, cuya liquidación obedece a los Acuerdos Municipales vigentes.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye realización de actividades industriales, comerciales o de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Duitama.

RETENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Impuesto que se efectúa a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, esto es a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieros con jurisdicción en el municipio de Duitama.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Es el impuesto que se cobra por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Duitama.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: impuesto de publicidad exterior visual constituido por la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, incluidas las vallas, avisos en centros o pasajes comerciales, avisos luminosos, electrónicos, pasacalles y otros similares a los enunciados, visibles desde las vías de uso o dominio público.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO: Es un impuesto que recae sobre la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN O DEMARCACIÓN URBANA: Lo constituye la solicitud para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras, de nuevas edificaciones o refracción de las existentes, que afectan a un predio determinado. Los ingresos recibidos por este impuesto se destinarán a los programas establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es un gravamen que recae sobre el servicio de alumbrado público definido como la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación.

SOBRETASA BOMBERIL: Sobretasa equivalente al 3% del valor liquidado en la respectiva vigencia fiscal a cada contribuyente en los impuestos predial, e industria y comercio, circulación y tránsito y demarcación urbana. Dineros recaudados que servirán para financiar la actividad bomberil en la ciudad de Duitama.

IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS: Recursos transferido al Municipio para compensar los efectos causados por el paso de la tubería de gasoductos y oleoductos a través de municipios no productores de hidrocarburos.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE NO CONSTITUYEN ARTES ESCÉNICAS: Es impuesto que se genera por la realización de espectáculos públicos diferentes a las artes escénicas que trata la Ley 1493 de 2.011.

ESTAMPILLAS: Es un impuesto municipal que cuenta con autorización legal y que ha sido adoptado por el Concejo Municipal.

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Impuesto obligatorio cuyo sujeto pasivo son las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y adiciones con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio.
- **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Impuesto obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Duitama y sus institutos Descentralizados.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Se trata de aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que grava, la propiedad, la renta o el consumo. Por lo general conllevan una contraprestación directa del Municipio, como las tasas, derechos y tarifas, las multas, las rentas contractuales, las rentas ocasionales, la participación en las rentas departamentales o nacionales.

CONTRIBUCIONES: Son "las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado". Las contribuciones corresponden a "la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen".

- **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA:** Son los ingresos provenientes de la contribución especial del 5% (cinco por ciento) de los contratos de obra pública o la respectiva adición que suscriban las personas naturales o jurídicas con el municipio. Estos recursos se destinan al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- **CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO:** Son los recursos por contribución del sector eléctrico a las que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con este artículo, las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal supera los 10.000 kilovatios, deben transferir el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con las distribuciones establecidas por la ley. En el caso de centrales térmicas el porcentaje de los recursos a transferir es del 4%. Los destinatarios de estos recursos son: las Corporaciones Autónomas Regionales o los Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto o el área donde este ubicada la central térmica; y los municipios y distritos localizados de la cuenca que surte el embalse de las generadoras de energía hidroeléctrica o el municipio donde esté ubicada la central térmica.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio con prioridad en proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

- **CONCURSOS ECONÓMICO DE ESTRATIFICACIÓN:** Corresponden a los recursos que las empresas de servicios públicos aportan en partes iguales a cada servicio que se preste, y que contribuyen a garantizar las estratificaciones en los municipios y distritos.

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

DERECHOS DE TRÁNSITO: Corresponde a recursos percibidos por la Secretaría de Tránsito Municipal por los trámites que son de competencia del organismo de tránsito municipal y que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito o normas que lo modifiquen.

MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

MULTAS Y SANCIONES: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a los que infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales.

SANCIONES DISCIPLINARIAS: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan el Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos.

SANCIONES CONTRACTUALES: Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias que se imputan como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con una obligación contractual.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones.

- **MULTAS COMISARÍA DE FAMILIA:** Corresponde al recaudo de los dineros productos de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección impuestas por la Comisaría de Familia.

SANCIONES FISCALES: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen por los organismos de control fiscal de la respectiva entidad territorial. Corresponden al recaudo de indemnizaciones pecuniarias impuestas a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causan por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Comprende los ingresos por imposición de multas, comparendos por violación a las normas de tránsito, sanciones a las empresas de transporte, multas que

generen en fallos proferidos por la Inspección de Tránsito Municipal, que se destinan al Fondo de Seguridad Vial y Señalización.

SANCIONES TRIBUTARIAS: Son los ingresos percibidos por el Municipio, cuando los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por éste.

- ❖ *Sanciones tributarias de industria y comercio:* Valor recaudado por concepto de sanciones relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio.
- ❖ *Sanciones de Retención de Industria y Comercio:* Ingresos derivados de las sanciones aplicadas por el incumplimiento las obligaciones de los agentes de retención de impuesto de industria y comercio.
- ❖ *Sanciones de alumbrado público:* Valor recaudado por concepto de sanciones relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias del impuesto de alumbrado público.

MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA: Comprende los dineros recaudados por concepto de multas impuestas a los contraventores de las normas policivas.

INTERESES DE MORA: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Valor recaudado por concepto de los intereses por mora en el pago del Impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado público y Reteica.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

TRANSFERENCIAS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: Corresponde al valor de los recursos transferidos por la Nación al Municipio, los cuales se distribuyen acorde con lo normado en la Ley 715 de 2001 y sus normas complementarias, entre ellas la Ley 1176 de diciembre 27 de 2007. El sistema general de participaciones estará conformado con una participación con destinación específica para los sectores de Educación, Salud, Propósito general, Asignaciones Especiales que incluye Alimentación Escolar y Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP: Son las transferencias que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP.

PARTICIPACIÓN EN IMPUESTOS: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades territoriales de otras entidades por su participación en los impuestos recaudados.

- ❖ *Participación del Impuesto sobre Vehículos Automotores:* Corresponde al gravamen sobre la propiedad o posesión de los vehículos, del cual es beneficiario el municipio en un 20% del valor total cancelado por impuesto, sanciones e intereses que recaude el Departamento.
- ❖ *Participación del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor:* Lo constituye el aporte del 30% del producto mensual por degüello de ganado mayor, expendio y transporte de carne en canal en la jurisdicción del Departamento de Boyacá.

TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

APORTES NACIÓN: Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones

- **RECURSOS TRANSFERIDOS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR LEY 1450 DE 2011:** Recursos transferidos por la Nación para alimentación escolar certificados por el Ministerio de Educación Nacional (Parágrafo 4, artículo 136 de la Ley 1450 de 2011).

APORTES OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO: Representa el valor de los recursos provenientes de entidades territoriales para la ejecución de proyectos de inversión en diferentes sectores.

- **Transferencias Departamento:** Incluye las transferencias que realiza el Departamento de Boyacá con destino a la financiación de: Régimen Subsidiado, Alimentación Escolar y otros programas.
- **Transferencias Municipales:** Corresponde a las transferencias que realizan otros municipios al municipio de Duitama en virtud del Convenio de Centro de Apoyo y Servicios Judiciales CESPAS y convenios similares.

RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Son las transferencias corrientes recibidas destinadas al financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993.

- **RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Son las transferencias que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales para la financiación de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado en Salud. Estos recursos forman parte del ADRESS, y se giran en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, el cual modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO: Se refiere a los recursos por el establecimiento de monopolios como arbitrios rentísticos, autorizados por la Constitución Política. De acuerdo con la Constitución, los monopolios como arbitrios rentísticos se establecen a partir de la reserva por parte del Estado de la explotación de ciertas actividades económicas.

- **DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LOTERÍA INSTANTÁNEA Y LOTTO IMPRESO – RECURSOS COLJUEGOS:** Corresponde a los recursos por concepto de los derechos de explotación de lotería instantánea y de lotto impreso, de conformidad con la Ley 643 de 2001. La lotería instantánea es un juego en el cual el jugador compra un tickete preimpreso y raspa la capa de seguridad removible para descubrir si se encuentra una combinación predeterminada de números o figuras, resultado de un sorteo previo a la impresión que determina aleatoriamente los ticketes ganadores.

RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital son los recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio. Comprenden:

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capital o en títulos valores (intereses, dividendos y corrección monetaria).

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza una unidad al municipio para la adquisición de un bien, un servicio o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

- **DONACIONES:** Corresponden a transferencias de capital. Son ingresos sin contraprestaciones, recibidos de otros gobiernos o de otras instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, también incluye las donaciones y aportes de particulares.

RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRÉSTAMOS: Incluye las amortizaciones que se reciban de los beneficiarios de los préstamos concedidos por el Fondo Préstamos de Estudios Superiores.

RECURSOS DEL BALANCE: Son los provenientes del superávit o la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Resultan de la diferencia entre los recaudos y los compromisos.

RECURSOS DEL CRÉDITO: Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año, concedidos al municipio. De acuerdo con su fuente, se clasifican en externos e internos. La incorporación en el presupuesto del municipio de los recursos del crédito autorizados y aun no contratados ni perfeccionados, se hará de acuerdo con las autorizaciones del Concejo y con su capacidad de pago. Constituyen un medio de financiación del Municipio para acometer programas de inversión.

REINTEGROS: Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

FONDOS ESPECIALES

Corresponde a los recursos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Concejo Municipal.

- **FONDO LOCAL DE SALUD:** Es una cuenta especial del presupuesto del municipio de Duitama, sin personería jurídica, separada de las demás rentas del municipio, con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.
- **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:** Es una cuenta especial dentro del presupuesto del municipio a través de la cual se registrarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- **FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE DUITAMA:** Sistema especial de manejo de cuenta en el presupuesto municipal, con unidad de caja en su interior, sin personería jurídica, sometida a las disposiciones del régimen presupuestal y fiscal del municipio. Sus recursos serán destinados a la Prevención y Atención de Desastres de Duitama. Son ingresos del fondo para la prevención y Atención de desastres de Duitama, una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto, no inferior al diez por ciento del veinte por ciento de libre inversión en otros sectores de la participación de propósito general del sistema general de participaciones, y los demás aportes que puedan efectuar al Fondo.
- **FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACIÓN:** Son los ingresos originados por las multas y sanciones de tránsito y transporte impartidas por la Secretaría de Tránsito Municipal.
- **FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:** Es un fondo constituido por dos cuentas especiales: La cuenta Especial de Contribución de contratos de obra pública Ley 418 de 1997, y la Cuenta Especial Multas Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016.

INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Constituidos por rentas propias y los recursos de capital de los establecimientos públicos Municipales. Se debe entender por rentas propias todos los ingresos corrientes que perciban en razón a su misión institucional de conformidad con el acto administrativo de su creación, excluyendo sus aportes y las transferencias. Por recursos de capital se reconocen todos los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos financieros y las donaciones.

CAPITULO VII

ARTICULO 31°: El presupuesto de gastos o apropiaciones de la Administración Central estará integrado por las partidas presupuestales que se detallan a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley, se clasifican en:

SERVICIOS PERSONALES: Remuneración por la prestación de servicios a través de las distintas formas de vinculaciones previstas por la Ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales de los contratos de trabajo o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE: Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para el municipio. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con el sistema de nomenclatura y clasificación.

FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

FACTORES SALARIALES COMUNES: Corresponde a los componentes del salario que son comunes a todo el personal vinculado laboralmente con el municipio (empleados públicos y trabajadores oficiales).

SUELDO BÁSICO: Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel salarial.

HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS: Valor cancelado a los trabajadores del municipio por el trabajo realizado en horario nocturno reglamentado en la Ley y en los días Domingo o festivo.

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Comprende el pago mensual a los trabajadores de conformidad con la Constitución, la Ley, los reglamentos y la Convención Colectiva de trabajo. Tienen derecho los funcionarios que devenguen hasta dos salarios mínimos.

AUXILIO DE TRANSPORTE: Reconocimiento por transporte urbano a los empleados públicos y trabajadores oficiales cuyo salario mensual equivale hasta dos veces el salario mínimo legal vigente. Este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

PRIMA DE SERVICIOS: Comprende el pago equivalente a un (1) mes de sueldo para los empleados de la Alcaldía, que se cancelará en dos (2) pagos, el primero dentro de los diez (10) primeros días del mes de junio y el segundo en los diez (10) primeros días del mes de diciembre liquidados sobre el salario vigente para el respectivo año.

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Bonificación que se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en la entidad.

PRESTACIONES SOCIALES: Corresponde a las prestaciones sociales que la ley reconoce a los servidores públicos.

PRIMA DE NAVIDAD: Pago a que tienen derechos los empleados públicos y los trabajadores oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

PRIMA DE VACACIONES: Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y trabajadores oficiales de acuerdo a la convención colectiva de trabajo, pagadera con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de

causación. Corresponde a quince (15) días de sueldo por cada año de servicio para los empleados públicos de la Administración Municipal, de conformidad con la Constitución, la Ley y los reglamentos.

PRIMA TÉCNICA: Reconocimiento económico a algunos funcionarios o empleados que requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, o la realización de deberes de dirección, o de especial responsabilidad, o como reconocimiento al desempeño en el cargo de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo y de conformidad con las normas vigentes.

FACTORES SALARIALES ESPECIALES

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades públicas.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Comprende el pago de este reconocimiento a los trabajadores sindicalizados que se causará a partir del cumplimiento de cinco (5) años al servicio de conformidad con la tabla establecida en la convención colectiva de trabajo.

SUBSIDIO EDUCACIONAL: Con cargo a este rubro se reconoce el subsidio educativo para los hijos de los trabajadores oficiales que se encuentren cursando básica primaria, básica secundaria y estudios universitarios, según lo definido en la Convención Colectiva.

APOYO SOSTENIMIENTO APRENDICES SENA: Comprende la remuneración de aprendices del SENA a través de pagos efectuados a una persona natural en desarrollo de la formación teórica – práctica en la entidad.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

Contribuciones legales que debe hacer la entidad que tienen como base la nómina del personal de planta.

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES: contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones

- **Aportes a la Seguridad Social en Pensiones Públicas:** Aportes patronales por los trabajadores afiliados en pensiones al régimen de prima media con prestación definida.
- **Aportes a la Seguridad Social en Pensiones Privadas:** contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, son de carácter privado.

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Valor correspondiente al aporte patronal que se efectúa por los trabajadores afiliados a las Entidades Promotoras de Salud.

APORTES PARA CESANTÍAS

- **Aportes para Cesantías fondos privados e intereses:** Valor de auxilio de cesantías que se traslada al fondo elegido por el trabajador, por concepto de cesantías liquidadas anualmente en forma completa o proporcional, así como los intereses del valor de las cesantías liquidadas a los funcionarios Ley 50, que son cancelados a los funcionarios.

Aportes Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY: Aporte mensual del 4% sobre el valor de la nómina mensual y demás factores salariales, que debe efectuarse para que a la vez sea reconocido el subsidio familiar.

Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales: Cotización que se realiza al Sistema General de Riesgos laborales a la ARL, mensual y en forma total por el municipio, según el nivel de riesgo en que se haya clasificado, para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF: Aporte mensual con destino al ICBF del 3% sobre el valor de la nómina mensual.

Aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: Aporte mensual que debe efectuarse para contribuir a la financiación del SENA, correspondiente al 0.5% del valor de la nómina mensual.

Aportes a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP: Aporte mensual del 0.5% del valor total de la nómina que debe efectuarse con destino a la ESAP.

Aportes a las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: Aporte mensual del 1% del valor total de la nómina que debe efectuarse con destino a las Escuelas Industriales o institutos técnicos.

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial.

PRESTACIONES SOCIALES

VACACIONES: Reconocimiento en tiempo libre y en dinero al que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración pública durante un (1) año. El valor correspondiente a las mismas será equivalente a quince (15) días de trabajo y será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, que se pagan al personal que por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo o porque se adeudan al personal en el momento de su retiro. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN: Consiste en el pago del valor de una cuantía de dos (2) días de la asignación básica mensual, derecho que se reconoce en el momento en que inicia el disfrute del respectivo periodo vacacional, o cuando se compensan las vacaciones en dinero.

BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN: Es la retribución económica reconocida al Alcalde creada por el decreto 4353 de 2004 (modificado por el Decreto 1390 de 2008), pagadera en tres pagos contados iguales durante el año, en los meses de abril, agosto y diciembre del respectivo año.

BONIFICACIÓN POR GESTIÓN TERRITORIAL: Comprende el reconocimiento que se pagará al Alcalde Municipal, con carácter de prestación social, que les pagará anualmente la respectiva entidad. El beneficio corresponderá al 100 % de la remuneración mensual por concepto de asignación básica, más gastos de representación, para los alcaldes de municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera. La bonificación se pagará en dos contados iguales, en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

DISMINUCIÓN DE PASIVOS

Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional.

PAGOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y DEFINITIVAS E INTERESES: Pago a funcionarios con régimen de retroactividad en cesantías, aplica a los funcionarios que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la ley 50 de 1990. Comprende el gasto por el pago de las cesantías que están obligados a reconocer los empleadores a sus empleados, con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originen al momento de que este quede cesante. Las cesantías se causan por regla general, al momento de la terminación de la relación laboral; y de manera excepcional, como simple anticipo para pagar, adquirir, construir o liberar gravámenes de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador o para financiar o pagar matrículas y demás conceptos de educación del trabajador, cónyuge, compañero permanente e hijos. También incluye

los intereses a la cesantía que se debe pagar a los trabajadores oficiales en cumplimiento a la convención colectiva.

GASTOS GENERALES: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Estos gastos se encuentran definidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Resolución 3832 de 2019, el cual presenta la ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que se aplican en el cumplimiento de las competencias Constitucionales y demás normas legales vigentes.

TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Se entiende por gastos de transferencias, las erogaciones que haga la Alcaldía Municipal a través de las entidades descentralizadas y fondos Municipales, sin recibir una contraprestación en servicios personales, o en bienes y servicios.

Transferencias a entidades descentralizadas: Recursos que se giran para financiar gastos de funcionamiento de los entes descentralizados del municipio.

Participación ambiental del recaudo de Impuesto Predial: Transferencia realizada a Corpoboyacá equivalente a la participación del 15% en el recaudo del impuesto predial.

Participación en Estampillas: Corresponde al 20% del impuesto de Estampilla Procultura que debe apropiarse con destino al FONPET en virtud de las normas vigentes.

Mesadas Pensionales: Sumas periódicas que reciben por las contingencias de vejez, invalidez y muerte exfuncionarios del Municipio o sustitutos de pensión, cumplidos unos requisitos mínimos.

Cuotas Partes Pensionales: Contribución que le corresponde pagar al Municipio en proporción al tiempo servido a la entidad de previsión pagadora de la pensión.

Sentencias y Conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Transferencia administración, funcionamiento e infraestructura del registro nacional de medidas correctivas: Corresponde a la Transferencia a realizar a la Policía Nacional, del 15% del recaudo de las multas especiales y generales contempladas en el Código de Policía.

Transferencia Federación colombiana de municipios: Valor transferido a la Federación Colombiana de municipios, correspondiente al 10% de las multas de tránsito y transporte.

SERVICIO DE LA DEUDA

SERVICIO DE LA DEUDA: CAPITAL E INTERESES

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de amortización, e intereses de los empréstitos contratados con acreedores tanto del Sistema Financiero.

FONDO DE CONTINGENCIAS

Comprende las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a cargo del municipio.

GASTOS DE INVERSIÓN: Constituye las erogaciones en que incurre la Alcaldía Municipal por concepto de inversiones en el desarrollo económico, social, cultural e industrial, es decir, aquellos que contribuyen a la formación de capital físico y humano, planes y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo.

Los gastos de inversión estarán clasificados de acuerdo con el Manual de Clasificación Programático del gasto público – Manual de Inversión Pública emitido por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, cumplimiento de la Resolución 3832 de 2019.

Los gastos de inversión se encuentran financiados entre otros recursos con las siguientes fuentes:

RECURSOS PROPIOS: Conformados por los ingresos tributarios y no tributarios del municipio de libre o forzosa destinación, que se destinan a la inversión de los diferentes sectores contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: Constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356, 357 de la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se asigna en la ley 715 de 2001.

Esta asignación está conformada por las participaciones con destinación específica para el sector educativo, para el sector salud y para propósito general que incluye los recursos de agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura y otros sectores. En la ejecución de los recursos del sistema general de participaciones se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices señaladas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2.007.

SECTOR EDUCACIÓN: Estos recursos serán destinados para financiar la prestación del servicio educativo y Calidad Educativa, atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las actividades de pago personal docente y administrativo de las instituciones educativas pública, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; provisión de la canasta educativa; y los dirigidos a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Con los recursos para prestación de servicio los municipios certificados deberán cancelar prioritariamente: Los costos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción y los costos de los contratos/convenios de prestación de servicios reconocidos.

Los recursos asignados para la calidad de la educación deben ser destinados a los siguientes conceptos de gasto:

- Dotación pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcadas en los Planes de Mejoramiento Institucional.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales.
- Estos recursos no podrán ser destinados a cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).
- Pueden ser destinados al pago del servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a los estratos más pobres.

Los rendimientos financieros de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se invertirán en mejoramiento de la calidad.

El municipio está en la obligación de transferir a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de los establecimientos educativos los recursos asignados para gratuidad mediante acto administrativo.

Cuota de Administración: Estos recursos deben ser destinados exclusivamente a atender los costos básicos misionales asociados a la adecuada, eficiente y oportuna administración y gestión de los recursos

de la Participación de Educación, de conformidad con las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados. Estos recursos se pueden destinar a la financiación del personal administrativo del nivel central de las secretarías de educación cuyos cargos fueron avalados por el Ministerio de Educación en el proceso de definición y organización de plantas de personal. Asimismo, pueden destinarse a la financiación de gastos asociados a los procesos misionales inherentes a la administración del servicio, tales como: costos de procesamiento de nómina, papelería, muebles y equipos, entre otros. Estos recursos no se pueden utilizar para crear cargos en la planta de personal administrativo, que causen costos adicionales al Sistema General de Participaciones.

SECTOR SALUD: Recursos clasificados dentro del Fondo Local de Salud. Se destinan al aseguramiento del régimen subsidiado y la inversión en salud pública. En materia de aseguramiento, estos recursos se dirigen a financiar a la población pobre mediante subsidios a la demanda continuidad.

Por su parte los programas de salud pública, se encuentran enmarcados en las prioridades definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, adoptado por el Ministerio de la Protección Social, para la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables. En materia de salud pública se podrá financiar con recursos del sistema general de participaciones lo siguiente:

- La salud infantil.
- La salud sexual y reproductiva.
- La salud oral.
- La salud mental y las lesiones violentas evitables.
- Las enfermedades transmisibles y las zoonosis.
- Las enfermedades crónicas no transmisibles.
- La nutrición.
- La seguridad sanitaria y del ambiente.
- La seguridad en el trabajo y las enfermedades de origen laboral.
- La gestión para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional de Salud Pública.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO: Recursos dirigidos a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Reinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micro medición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

PROPÓSITO GENERAL: Son recursos girados al municipio de acuerdo a un porcentaje que determina la ley 715 de 2001 y leyes complementarias, los cuales deben ser distribuidos de la siguiente manera:

Sector deporte y recreación: En general estos recursos se dirigen a inversiones relacionadas con:

- ❖ Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el municipio.
- ❖ Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
- ❖ Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley".

En los casos que el instituto municipal de deportes sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán ser transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá en ningún momento ni por ninguna razón cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal.

Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento del ente deportivo municipal o de la entidad o unidad administrativa municipal que haga su veces.

En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

Sector Cultura: Los recursos de este sector se destinan a:

- ❖ Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
- ❖ Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación, y las expresiones multiculturales del municipio.
- ❖ Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en
- ❖ sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
- ❖ Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales
- ❖ (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
- ❖ Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales.

En los casos en que el Instituto de Cultura municipal sea ejecutor de uno o varios proyectos incluidos en el presupuesto del municipio, los recursos le podrán transferidos para el efecto. No obstante, el instituto no podrá en ningún momento ni por ninguna razón cambiar la destinación de los recursos, salvo que se realice la respectiva modificación al presupuesto de la entidad territorial, manteniendo, en todo caso, su destinación legal.

Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en cultura no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento de la entidad o de la unidad administrativa municipal que ejecute la política y proyectos culturales del municipio.

En cuanto al apoyo a eventos culturales, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para el ejercicio de la expresión cultural. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones culturales en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por la entidad o de la unidad administrativa municipal que ejecute la política y proyectos culturales del municipio, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.

Programación y Destinación de los recursos de Forzosa inversión en otros sectores:

Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para otros sectores deben ser destinados forzosamente a inversión social sin tener en cuenta porcentajes sectoriales específicos y atendiendo las prioridades del plan de desarrollo municipal para financiar las competencias establecidas en la Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, así como aquellas que las modifiquen o adicionen, incluyendo salud, educación y agua potable y saneamiento básico, en los siguientes sectores:

Sector Servicios públicos: El municipio puede adelantar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.



Sector Vivienda: En el contexto de las competencias de vivienda, es posible que el municipio estructure proyectos de vivienda de interés social, donde se incluyan las actividades requeridas para lograr el objetivo del mismo.

Sector Agropecuario: El municipio en este sector podrá financiar actividades para:

- Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.
- Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.
- Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.
- Financiación del Personal Técnico de la UMATA.
- Financiación de programas de desarrollo rural. Esto es posible, estructurando un programa adecuado a las necesidades y potencialidades del municipio en materia agropecuaria, donde se integren actividades como asesoría, asistencia técnica o capacitación, en el caso de otras acciones estas deberán ser desarrolladas sin que se configuren como un auxilio o donación, ya que sería violatorio del artículo 355 de la Constitución Política.

En ningún momento la ley contempla la posibilidad de la entrega de bienes e insumos a los beneficiarios de la asistencia técnica directa rural a título de donación o auxilio. Con base en ello, los proyectos orientados a entregar, a los beneficiarios de los programas de asistencia técnica directa rural, por ejemplo: animales de engorde y concentrado, materiales para la construcción de viveros, embarcaciones para la pesca, árboles frutales, herramientas, abonos, semillas, maquinaria, no pueden ser financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones.

El municipio puede financiar con cargo a los recursos del SGP correspondientes a la Participación de Propósito General destinados al sector agropecuario, los programas y proyectos de asesoría y asistencia técnica para los pequeños y medianos productores agropecuarios que permitan el mejoramiento de la producción, transferencia de tecnología, comercialización y organización.

Sector Transporte: Se podrá destinar recursos para construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio.

La ejecución de los programas y proyectos en este sector pueden ser desarrollados directa o indirectamente a través de la contratación pública y directamente con personal y equipos del municipio, para lo cual se debe tener en cuenta el principio de la economía.

En el evento en que los proyectos sean ejecutados directamente por la administración local, es posible financiar el recurso humano requerido para la ejecución de los proyectos de infraestructura, contratado por prestación de servicios, con un objeto específico y tiempo determinado, sin relación de subordinación, como parte integral del costo del proyecto. En dicho caso, también es posible financiar el combustible requerido para la operación de la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución del proyecto, como costo del mismo. No se podrá financiar los gastos de reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de obras públicas con recursos de propósito general otros sectores, ya que dichos gastos se constituyen en un gasto general de funcionamiento, que debe ser presupuestado y financiado como tal.

Sector Medio Ambiente: El municipio podrá dentro de sus competencias desarrollar las siguientes actividades:

- Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Prevención y atención de desastres: El municipio podrá prevenir y atender los desastres en su jurisdicción, así como Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

Con el propósito de dotar al Cuerpo de Bomberos de maquinaria y equipos especializados, se puede realizar la compra de equipos requeridos para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, con cargo a los recursos del municipio, incluyendo aquellos provenientes de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores. Para ello, es necesario establecer las condiciones legales para que la entidad territorial pueda hacer entrega de dichos equipos a esa institución, estableciendo expresamente la responsabilidad de su óptimo cuidado, conservación, mantenimiento y operación.

El municipio no puede destinar recursos de la Participación de Propósito General para financiar el pago del personal que conforma el Cuerpo Oficial de Bomberos, ni de las demás entidades de socorro, ya que éstos constituyen gastos de funcionamiento.

Promoción del desarrollo: La ley asigna competencias a los municipios en promoción del desarrollo, en los siguientes términos:

- Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.
- Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

Esta competencia tiene como propósito que el municipio promueva el desarrollo económico local. Para ello se pueden desarrollar proyectos orientados a mejorar la capacidad productiva del municipio mediante la promoción de alianzas estratégicas entre los empresarios locales y asociaciones gremiales que permitan hacer más competitiva la oferta de productos locales.

Los recursos de la Participación de Propósito General, de por sí escasos, no pueden ser destinados a financiar la conformación de empresas y sociedades o a la compra de acciones, sino que deben ser orientados a adelantar programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El objetivo es que el municipio pueda desarrollar acciones para que los empresarios realicen sus actividades de manera más competitiva y generen más y mejores empleos. No se trata pues, de que el municipio se vuelva empresario y desplace a los inversionistas privados o compita con ellos. De ahí que las acciones del municipio en este campo están asociadas a actividades de asistencia técnica y capacitación.

Los proyectos en este sector no pueden estar orientados a la donación de maquinaria y equipos, insumos y materias primas, compra de acciones, ya que se pueden constituir en auxilios o donaciones a favor de una persona natural o jurídica, prohibidos por el artículo 355 de la Constitución Política.

Atención a grupos vulnerables: El municipio podrá establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar entre otros. También se podrán desarrollar programas para la tercera edad que incluya la alimentación, así como, programas de apoyo a mujeres cabeza de hogar, discapacitados o niños en hogares comunitarios, pueden ser financiados en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables.

Igualmente, es posible financiar los programas que buscan atender a la población vulnerable desplazada, desarrollados en el marco del Plan de Atención Integral a la población desplazada, concertados y desarrollados con la Red de Solidaridad Social, lo anterior en los términos y condiciones de la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios: 2562, 2007 y 951 de 2001, así como, el Decreto 2569 de 2000.

Equipamiento municipal: En desarrollo de esta competencia es posible construir, ampliar y mantener la infraestructura de las dependencias de la administración municipal, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

El financiamiento de programas de equipamiento municipal se dirige a la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura física de las dependencias administrativas del municipio y bienes de uso público de propiedad del municipio.

En desarrollo de estas actividades no es posible financiar el personal de planta de la administración encargado de este tipo de tareas, puesto que dicho gasto corresponde a los gastos de funcionamiento del municipio.

Desarrollo comunitario: Comprende actividades para promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.

Para el efecto se pueden financiar proyectos con el objeto de desarrollar actividades de divulgación, capacitación, asesoría y asistencia técnica para consolidar procesos de participación ciudadana mediante el desarrollo de capacidades para la participación de la sociedad civil en programas sociales y para garantizar el fortalecimiento de los espacios, estructuras y mecanismos de participación, de conformidad con las normas legales vigentes en cada sector, tales como los consejos de planeación, veedurías, comités de vigilancia y control social de los servicios públicos, entre otros.

Las actividades deben estar orientadas a fortalecer las instituciones u organizaciones comunitarias para que puedan ejercer un control social y veeduría ciudadana sobre la asignación de la inversión pública y sobre la calidad de los bienes y servicios públicos prestados tanto por el municipio y/o por los particulares. Adicionalmente, para que los habitantes del municipio participen activamente en los escenarios de participación ciudadana previstos por las leyes que rigen cada sector.

* En este sector no es posible realizar acciones de construcción y dotación de centros comunitarios o culturales ni actividades de tipo administrativo, ni financiar gastos de personal de las organizaciones comunitarias.

Fortalecimiento institucional: Se refiere a las siguientes competencias del municipio:

- Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.
- Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.
- Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existente a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos.
- Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.
- Programas de ajuste fiscal y financiero.
- Acuerdos de reestructuración de pasivos.
- Asistencia Técnica: Debe entenderse como un programa o proyecto que pretenda mejorar la gestión y adecuar la estructura administrativa municipal para el cumplimiento adecuado de las competencias asignadas por la ley, el cual podrá contener el componente de capacitación siempre y cuando se oriente a la optimización de la capacidad administrativa. No se podrá financiar asesorías con el propósito de atender el cumplimiento de labores recurrentes de la administración, como por ejemplo asesoría jurídica, contable, u otras de similar naturaleza.
- Estudios de Preinversión. Comprende los estudios de preinversión, para determinar la relación costo beneficio, el análisis costo efectividad, así como la evaluación del impacto y del proceso del proyecto, con el fin de hacer que la inversión efectivamente sea viable y se garantice una gestión eficiente de la entidad territorial, respecto al desarrollo de las competencias relacionadas con proyectos de inversión física. Asimismo, es posible financiar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial entendido como "la reconsideración general o parcial de sus objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que, como consecuencia del seguimiento y evaluación de su implementación frente a la evolución de las principales características del ordenamiento físico territorial del municipio.

Restricciones: La coordinación del régimen subsidiado y operación del banco de programas o proyectos. Estas actividades son funciones de carácter administrativo recurrente, que constituyen un gasto de funcionamiento, por lo tanto, no son financiables con los recursos del Sistema General de Participaciones de forzosa inversión.

No se podrá financiar con recursos del Sistema General de Participaciones, contratos de prestación de servicios para el desarrollo de actividades misionales o recurrentes de la administración municipal.

Justicia: El municipio podrá financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal. Específicamente el pago de los salarios y aportes patronales a la seguridad social de los inspectores de policía. Los demás gastos de funcionamiento

inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias, no pueden ser financiados con los recursos del SGP de Propósito General de forzosa inversión.

Igualmente, dentro de las actividades requeridas en el sector justicia, es posible cofinanciar las comisarías de familia, específicamente salarios del Comisario y los psicólogos, médicos y trabajadores sociales vinculados a esa dependencia, con cargo a los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para inversión en otros sectores. Los demás gastos de funcionamiento inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias, no pueden ser financiados con los recursos del SGP de Propósito General de forzosa inversión ya que corresponden a gastos de funcionamiento.

No se podrá destinar recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para la compra de armamento y equipos de seguridad para las dependencias y funcionarios municipales.

Restaurantes Escolares: Acorde con la asignación de una destinación específica del Sistema General de Participaciones para programas de alimentación escolar, los municipios tienen como competencia el servicio de restaurantes escolares. Según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Empleo: Comprende acciones encaminadas a Promover el empleo y la protección a los desempleados.

ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Asignación especial orientada al desarrollo del programa de alimentación escolar, teniendo en cuenta los lineamientos técnico – administrativos básicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos;
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

FONDOS ESPECIALES: Constituidos por los fondos sin personería jurídica creados por el Concejo Municipal, entre los cuales se citan:

FONDO LOCAL DE SALUD: Serán todos aquellos gastos ocasionados en virtud de la contratación suscrita con ocasión del régimen subsidiado, salud pública y otros gastos en salud.

FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO: Recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, según las normas vigentes.

FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACIÓN: Con cargo a este se destinan todos los gastos relacionados a programas de semaforización y señalización; Estudio para el mejoramiento del tránsito y transporte urbano y rural; Campañas de educación de peatones y conductores en seguridad vial, para el control y disminución de la accidentalidad; Adquisición de materiales y equipos de seguridad vial; Combustible y dotación de equipos dentro del esquema previsto; Control de la seguridad vial y la movilidad.

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:

Cuenta Especial Ley 418 de 1997 (Contribución de Contratos de Obra Pública): Su objetivo se dirige a la financiación del diseño y ejecución de programas proyectos y actividades orientadas a la preservación y conservación del orden público, para propiciar la seguridad ciudadana, pero especialmente apoyar en forma subsidiaria a los organismos de seguridad y en general toda aquella inversión social que permitirá garantizar la convivencia y reconciliación entre los ciudadanos.

Cuenta Especial Ley 1801 de 2016 (Multas establecidas en el Código Nacional de Policía): En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos proveniente del recaudo por concepto de multas se destinara a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elementos necesarios para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual

constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

ESTAMPILLA PROCULTURA: Como lo establece las Leyes 666 de julio 30 de 2001, 863 de diciembre 29 de 2.003, y el Artículo 41 de la Ley 1379 de 2.010 estos recursos se destinarán para: Programas de fomento a la cultura, Transferencia al Fondo de Pensiones Territoriales Fonpet, Seguridad Social de los Gestores Culturales y la Dotación de la Biblioteca Municipal.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Recursos destinados a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.

FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Este fondo atenderá las erogaciones aprobadas por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Duitama CLOPAD.

EGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, gastos de inversión y el servicio de la deuda pública.

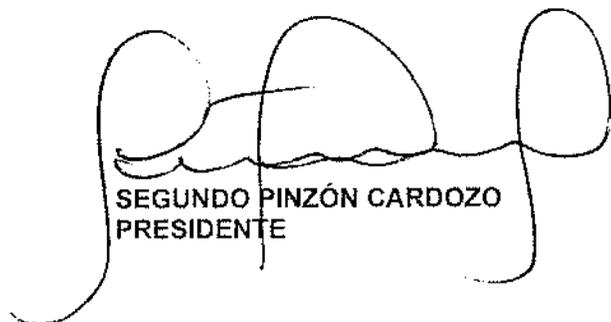
ARTICULO 32°: El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del dos mil veintiuno (2021).

ARTICULO 33°: Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de Boyacá, Oficina Jurídica del Departamento y a la Secretaría de Planeación Departamental.

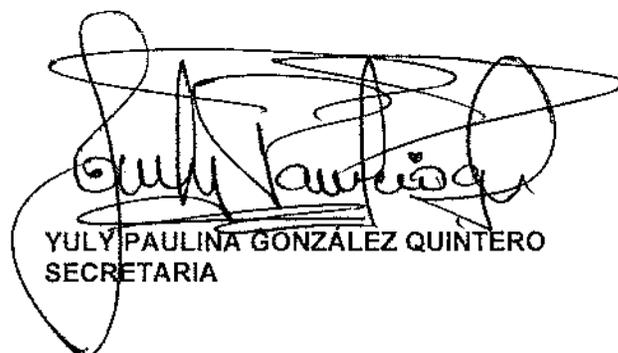
SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los

03 DIC 2020



SEGUNDO PINZÓN CARDOZO
PRESIDENTE



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
SECRETARIA



Concejo Municipal de Duitama

Nit. 900.922.388-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021.

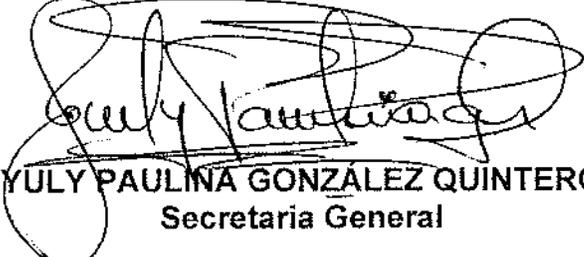
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente de Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, y nombrándose como ponente del proyecto al Concejal: LUIS ALIRIO FIGUEROA CORDÓN, según consta en la Resolución No. 172 del 6 de noviembre de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro del cuarto período de sesiones ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2020.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



YULY PAULINA GONZALEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 024 del 03 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

FABIOLA BECERRA CAMARGO
Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 03 de diciembre de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461